

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVII Tomo CLVIII	Guanajuato, Gto., a 11 de julio del 2020	Número 134
-------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Celaya, Guanajuato	11
---	----

LA CIUDADANA LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 131, 132, 236, 239 FRACCIONES II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DEL 2020, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el municipio y tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecer las bases del Sistema Municipal de Protección y garantizar la participación de los sectores público, privado y social en las acciones tendientes a vigilar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y prevenir su vulneración.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- II. **Comisiones:** Forma de organización y de trabajo del Sistema Municipal de Protección para atender asuntos o materias específicas y que podrán ser de carácter permanente o transitoria.

- III. **Dependencias:** Los órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias le confieren al municipio;
- IV. **DIF Municipal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto;
- V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- VI. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. **Ley Local:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- VIII. **Municipio:** El municipio de Celaya, Guanajuato;
- IX. **Procuraduría Auxiliar:** La unidad administrativa adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto., con independencia de la denominación que tenga, que tiene por objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. **Procuraduría Estatal:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Programa Estatal de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XII. **Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. **Reglamento:** El Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XIV. **Sistema Estatal de Protección:** El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- XV. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento son derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General, la Ley Local y demás ordenamientos legales.

Artículo 4. Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar la Ley General, la Ley Local o el presente reglamento, así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones municipales en favor de las niñas, niños y adolescentes deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos en la Ley General, así como en la Ley Local.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, son derechos y principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- III. La Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- IV. La igualdad;
- V. La no discriminación;
- VI. El de prioridad;
- VII. La inclusión;
- VIII. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- IX. La participación;
- X. La interculturalidad;
- XI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad;

- XII. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XIII. Pro persona;
- XIV. El acceso a una vida libre de violencia;
- XV. La accesibilidad; y
- XVI. El que niñas, niños y adolescentes tienen diversas etapas de desarrollo y necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa en la que se encuentren.

Capítulo II **Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Sección I **Objeto e Integración**

Artículo 6. Se crea el Sistema Municipal de Protección como la instancia que tiene por objeto instrumentar y articular las políticas públicas encaminadas a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, que garanticen su transversalidad a través de la elaboración de modelos de atención, programas sectoriales o programas institucionales y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes para la protección integral de sus derechos.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección estará integrado por:

- I. El titular de la Administración Pública Municipal, quien fungirá como Presidente (a);
- II. El titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un integrante de la Comisión de Derechos Humanos preferentemente el presidente de la Comisión;
- IV. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. El titular de la Tesorería;
- VI. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VII. El titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- VIII. El titular del instituto de la Juventud Celayense;
- IX. El titular del Instituto de la Mujer Celayense;
- X. El titular de la Dirección General del DIF Municipal;
- XI. El titular de la Procuraduría en materia de Asistencia Social dependiente del DIF Municipal;
- XII. El titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya;
- XIII. El titular del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya;
- XIV. El titular del Instituto Municipal de Información, Planeación y Estadística;
- XV. El titular del Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad;
- XVI. La o el niño/adolescente, difusor municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Tres representantes de la sociedad civil, propuestos por la Comisión de Derechos Humanos y aprobados por el Ayuntamiento, en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y de conformidad con este reglamento.

Artículo 8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Sección II De los Invitados

Artículo 9. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participaran de forma permanente como invitados, dos niñas, niños o adolescentes, quienes serán propuestos por el Secretario Ejecutivo y aprobados por el Sistema Municipal de Protección, que durarán en su encargo dos años computados a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocados y quienes tendrán derecho a voz mas no a voto.

El Sistema Municipal de Protección, en la elección de las niñas, niños o adolescentes que participaran como invitados permanentes, deberá propiciar una representación plural y representativa de las niñas, niños y adolescentes, considerando criterios de edad y de género.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección garantizará, a través de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de las sesiones.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda o custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 11. El Presidente del Sistema Municipal de Protección podrá invitar a las sesiones, a través del titular de la Secretaría Ejecutiva, a servidores públicos de otros poderes, dependencias o entidades, a representantes de instituciones públicas y privadas, y ciudadanos cuyos conocimientos o experiencia profesional se considere valiosa, cuando se discuta un asunto o tema en particular, los cuales podrán tener el carácter de invitados temporales o permanentes y solo tendrán derecho a voz.

Artículo 12. Para la selección de las personas, que participarán como invitadas en las sesiones del Sistema Municipal, con carácter permanente o temporal, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia, en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Contar con experiencia, en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Haber propuesto o desarrollado programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sección III Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 13. Para la elaboración de la propuesta de los integrantes de la sociedad civil que alude la fracción XVII del artículo 7 de este Reglamento, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitirá la convocatoria la cual se emitirá dentro de los primeros 6 meses contados a partir del inicio de la Administración Municipal, para su análisis, aprobación y dictaminación por parte de la Comisión de Derechos Humanos misma que será dirigida a la ciudadanía, a fin de que se inscriban las personas interesadas en participar.

De las propuestas recibidas la Comisión de Derechos Humanos seleccionará a los tres representantes de la sociedad civil, y someterá la terna al pleno del ayuntamiento para su aprobación.

En caso de no haber respuesta a la convocatoria señalada en el párrafo primero del presente artículo, será facultad del Titular de la Administración Pública Municipal presentar las propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 14. La convocatoria para elegir a las personas de la sociedad civil deberá publicarse en el periódico de mayor circulación en el Municipio, en la página web institucional del gobierno municipal y a través de los medios físicos y electrónicos que determine la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

Artículo 15. Para ser representante de la Sociedad Civil ante el Sistema Municipal de Protección deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener su residencia en el Municipio de Celaya, Guanajuato;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Tener por lo menos dos años de experiencia en temas relacionados con la defensa o promoción de los derechos de la infancia o en derechos humanos; y
- V. Los demás que se incluyan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 16. Las personas elegidas como representantes de la Sociedad Civil deben manifestar su aceptación del cargo por escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Celaya.

Sección IV De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección deberá celebrar por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten los asuntos urgentes o lo solicite el Presidente o Presidenta del Sistema Municipal de Protección por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18. Los integrantes e invitados del Sistema Municipal de Protección serán suplidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen cada uno de ellos, mediante comunicación por escrito dirigida al Presidente del Sistema, los cuales tendrán reconocidos los mismos derechos y obligaciones de su titular.

Artículo 19. Todos los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán derecho a voz y voto a excepción de los señalados en la fracción II y XV del artículo 7, quienes solo contarán con voz.

Artículo 20. El cargo de integrante del Sistema Municipal de Protección será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño y durarán en su encargo los tres años coincidentes de cada Administración Municipal.

Artículo 21. Por acuerdo del Presidente o Presidenta del Sistema Municipal de Protección, el Secretario Ejecutivo citara a las sesiones del mismo por lo menos cinco días hábiles de anticipación, por medio de oficio, debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior, además de la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se realizará con por lo menos dos días hábiles de anticipación y se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales.

Artículo 22. El desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal de Protección se llevará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán presididas por el Presidente o Presidenta del Sistema Municipal de Protección, en caso de ausencia serán presididas por el Secretario Ejecutivo;
- II. A fin de sesionar válidamente se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros;

- III. De no reunirse el quorum necesario para que la sesión sea válida en primera convocatoria, se convocara de nueva cuenta para que dicha sesión se celebre dentro de los veinte minutos posteriores a la primera convocatoria, llevándose a cabo con quienes se encuentren presentes, siendo válidas los acuerdos que de ahí emanen;
- IV. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes; y
- V. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto dirimente.

Artículo 23. El Presidente o Presidenta del Sistema Municipal de Protección podrá declarar la suspensión temporal o definitiva de una sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

En el caso de suspensión temporal, el Presidente o Presidenta del Sistema Municipal de Protección declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando el Presidente o Presidenta del Sistema Municipal de Protección lo determine.

Sección V **Atribuciones del Sistema Municipal de Protección**

Artículo 24. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- III. Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- IV. Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Protección;
- V. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- VII. Garantizar la transversalidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas y modelos de atención;
- VIII. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- IX. Proponer, promover e impulsar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley Local;
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XI. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;
- XII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XIII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;

- XIV.** Promover convenios de colaboración, con las distintas autoridades, con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional, Estatal y Municipal;
- XV.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI.** Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XVII.** Aprobar el calendario anual de Sesiones ordinarias del Sistema Municipal de Protección;
- XVIII.** Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIX.** Aprobar el informe anual de actividades que deberá presentar el Secretario Ejecutivo;
- XX.** Aprobar el informe anual de actividades que presente el Consejo Consultivo;
- XXI.** Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- XXII.** Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sección VI

Facultades de los integrantes del Sistema Municipal de Protección

Artículo 25. Son facultades del Presidente o Presidenta del Sistema Municipal de Protección:

- I.** Representar al Sistema Municipal en ámbitos público, privado, académico y social, a nivel municipal y estatal, pudiendo delegar esta representación al titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II.** Dirigir las Sesiones del Sistema Municipal, pudiendo delegar esta facultad en el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III.** Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- IV.** Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Reglamento;
- V.** Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- VI.** Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos, acuerdos y resoluciones del Sistema Municipal;
- VII.** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- VIII.** Instruir la adopción de medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema;
- IX.** Declarar al Sistema Municipal en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- X.** Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal; y
- XI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General, la Ley Local y el presente Reglamento.

Artículo 26. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 27. La persona titular de la Presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal podrá adicionarse algún asunto general (tratándose de sesiones ordinarias), previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 28. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 29. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 30. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

Artículo 31. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 32. Las personas integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto. La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

Artículo 33. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 34. De cada sesión del Sistema, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y, en su caso, cargo de las personas asistentes, así como la institución organismo o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su revisión en días posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles, que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. El acta se aprobará en la sesión ordinaria sucesiva y pasará a firmas de los integrantes (o sus respectivos suplentes) del Sistema Municipal.

Artículo 35. Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal de Protección la persona titular de la Secretaría Ejecutiva fungirá como encargada de la Secretaría Técnica del Sistema Municipal y tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
- II. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones;
- III. Girar las invitaciones respectivas para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Municipal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Manual;
- VI. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Municipal, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- VII. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;

- VIII. Declarar la existencia del quórum legal y declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema Municipal;
- IX. En su caso y a solicitud de las personas Integrantes del Sistema o de las personas invitadas permanentes, solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- X. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- XI. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XII. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente, cuando así sea requerido, por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema;
- XIII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIV. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema Municipal, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través de los medios que considere pertinentes para tal efecto la Secretaría Ejecutiva;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Municipal para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;
- XVII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Municipal;
- XVIII. Firmar las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Municipal;
- XIX. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
- XX. Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Municipal;
- XXI. Asegurar que las condiciones de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto;
- XXII. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- XXIII. Solicitar al titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, informe de alguna sustitución de los titulares que integran el Sistema Municipal;
- XXIV. Notificar en un plazo no mayor de tres días hábiles, en caso de sustitución de algún titular de las dependencias de la administración pública municipal, centralizados y descentralizados, al nuevo titular, su integración al Sistema Municipal, solicitándole al mismo tiempo designe su suplente;
- XXV. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia y las disposiciones aplicables.

Artículo 36. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones las personas integrantes del Sistema Municipal, tendrán las obligaciones y derechos siguientes:

- I. Asistir a las sesiones, de manera obligatoria;
- II. Solo en casos excepcionales y con plena justificación de su inasistencia, nombrar a la persona que fungirá como suplente único, observando lo que al respecto dispone el artículo 8 del Reglamento, que determina que, dicha designación debe recaer preferentemente en una persona servidora pública de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva vía oficio, con antelación a la celebración de las sesiones;
- III. Sugerir y presentar por escrito (o vía electrónica), por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dos días antes de la sesión ordinaria, la inclusión de asuntos y/o temas a analizar;
- IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- V. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días naturales previos a la celebración de la sesión ordinaria y dos días naturales previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal;
- VIII. Las demás que le señale la Ley General, Ley Local, el Reglamento Municipal y el presente Manual, así como las demás disposiciones aplicables.

Sección VII Causas de Remoción

Artículo 37. Serán causas de remoción de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección:

- I. La renuncia expresa tratándose de los representantes de la sociedad civil; o por destitución o renuncia administrativa en tratándose de los titulares de las direcciones de la administración pública municipal y por revocación Constitucional del mandato, en tratándose del Presidente del Sistema Municipal de Protección;
- II. Cuando en el desempeño de sus funciones cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento que perjudique el desempeño de las funciones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Por término del cargo;
- IV. Cuando acumulen tres inasistencias consecutivas sin causa justificada a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal de Protección; y
- V. Ser condenado por un delito doloso, en el ejercicio de su cargo.

Artículo 38. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal son vinculantes para todos sus integrantes. Para asegurar su implementación, cuando ello resulte necesario, el Sistema Municipal, sus integrantes y la Secretaría Ejecutiva, deben buscar la participación de las Instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos.

Artículo 39. Las políticas públicas que promueva el Sistema Municipal deben contemplar, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico;
- II. Acciones de prevención;
- III. Mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal.

Sección VIII De las Atribuciones de los Integrantes del Sistema Municipal

Artículo 40. El Sistema Municipal de Protección implementará a través de sus miembros, cada uno en el ámbito de su competencia, acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, pudiendo coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para efectos de la asistencia técnica y operativa que se requiera.

Artículo 41. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, Ley Local y el presente Reglamento, los miembros del Sistema llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello podrán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de colaboración con los sectores público, social, privado, así como organismos internacionales y académicos;
- II. Realizar en el ámbito de sus atribuciones, acciones articuladas en congruencia con el Programa Municipal;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente, programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Supervisar en el ámbito de su competencia, que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Nacional y Estatal;
- VI. Brindar los insumos necesarios a la Secretaría Ejecutiva, para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que ésta les requiera; y
- VII. Las demás establecidas en la Ley General, Ley Local, el presente Reglamento, y las demás disposiciones aplicables;

Sección IX Consejo Consultivo

Artículo 42. El Sistema Municipal de Protección, conforme a lo dispuesto en la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, integrado por diez personas elegidas por el propio Sistema Municipal de Protección de entre los sectores público, privado, académico y social; cuya integración, organización y funcionamiento, será de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 43. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Artículo 44. El cargo integrante del Consejo Consultivo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Artículo 45. Para ser integrante del Consejo Consultivo deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Contar con al menos seis meses de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral; y
- III. Las demás que se desprendan de la convocatoria respectiva.

Artículo 46. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes que se conformen;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades, y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. El Sistema Municipal de Protección Integral emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Los lineamientos a que se refiere este artículo deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo.

Artículo 48. Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación del cargo.

Artículo 49. El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo deberá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social.

Sección X Secretaría Ejecutiva

Artículo 50. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita al DIF Municipal y deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 51. Con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Municipal, su Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- V. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VII. Fungir como instancia de interlocución con organismo de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- VIII. Elaborar las propuestas de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debe establecer el Sistema Municipal de Protección;
- IX. Llevar a cabo foros de consulta con representantes de los sectores social y privado a fin de integrar y tomar en cuenta sus opiniones para el diseño de políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
- X. Implementar los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y considerar sus opiniones en la elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que sean sometidas a consideración del Sistema Municipal de Protección;
- XI. Promover y vigilar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en los instrumentos programáticos de los entes públicos;
- XII. Diseñar los mecanismos para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIII. Diseñar los programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades;

- XIV.** Integrar, administrar y actualizar las bases de datos necesarias para alimentar el Sistema de Información Estatal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XV.** Diseñar una metodología para reportar el avance en la implementación y ejecución de las líneas de acción del Programa Municipal y los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVI.** Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de la región y del Estado, según sea la necesidad, para la articulación de las políticas públicas, en favor de niñas, niños y adolescentes, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley General, la Ley Local y el presente Reglamento.
- XVII.** Participar en otros Sistemas Municipales, Comisiones Estatales, Secretarías Ejecutivas Municipales y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por los Sistemas Nacional y Estatal;
- XVIII.** Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos municipales, estatales, nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal;
- XIX.** Involucrar en los trabajos del Sistema Municipal a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XX.** Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter municipal, local, nacional e internacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Municipal;
- XXI.** Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección sobre el desempeño de su encargo; y
- XXII.** Las demás que se determinen en la Ley General, la Ley Local y el presente Reglamento Municipal y las que le sean instruidas por el Sistema Municipal, y/o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

Artículo 52. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Titular de la Administración Pública Municipal y debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- III.** Contar con al menos seis meses de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- IV.** No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 53. En caso de ausencia temporal por más de dos meses a menos de seis meses, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, esta será suplida por una persona que designe el Presidente del Sistema Municipal.

Capítulo III

De la implementación y seguimiento, de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones

Artículo 54. El Sistema Municipal podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 55. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, los integrantes del Sistema Municipal deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 56. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema Municipal, mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección.

Artículo 57. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar; y
- II. Los objetivos y, en su caso, las acciones y la ruta de trabajo.
- III. Identificación del acuerdo;
- IV. Resolución;
- V. Fundamento normativo;
- VI. Fecha programada para su total cumplimiento;
- VII. Vigencia del acuerdo; y
- VIII. Unidad administrativa o servidor público responsables del seguimiento.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones serán difundidos por el medio que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 58. Las personas integrantes del Sistema Municipal informarán cada tres meses y previamente a las sesiones ordinarias, a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Municipal.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite, si fuere necesario.

Artículo 59. Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema Municipal implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

Artículo 60. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes.

Artículo 61. El Sistema Municipal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada uno de sus integrantes realice, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

Capítulo IV De las Comisiones.

Artículo 62. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección puede constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Artículo 63. El Sistema Municipal podrá constituir Comisiones permanentes o transitorias, encargadas de atender asuntos o materias específicas, en términos de este Reglamento. La creación de Comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema Municipal, podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, la creación de una Comisión, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación para verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración, y
- V. Establecer los alcances que tendrá la Comisión.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 65. Las Comisiones procurarán respetar la integración del Sistema Municipal por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones municipales, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 66. Las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u otros organismos municipales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las Comisiones participarán en las sesiones del Sistema Municipal por invitación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 67. Se deberá considerar que, por cada comisión conformada, se designará una persona que funja como presidente de la misma, que será electa entre sus integrantes, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados.

Capítulo V

De los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado.

Artículo 68. La Secretaría Ejecutiva fomentará, la participación de personas representantes de los sectores público, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas públicas, para la garantía y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal.

Artículo 69. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades municipales y estatales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del programa Municipal; y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema de conformidad con lo señalado por la Ley Local y el presente Reglamento, así como las disposiciones aplicables.

Artículo 70. La Secretaría Ejecutiva promoverá mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema.

Cuando sea posible se invitará a participar en las mesas de trabajo a personas expertas, académicos, organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales y/o internacionales, además de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo VI

Del Programa Municipal

Artículo 71. El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 72. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el Título Segundo de la Ley Local.

Artículo 73. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 74. El anteproyecto de Programa Municipal de Protección deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los indicadores del Programa Municipal de Protección deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades responsables de la ejecución del Programa Municipal de Protección;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal de Protección, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y

VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal de Protección.

Artículo 75. Una vez elaborado el anteproyecto por la Secretaría Ejecutiva lo enviará al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, medio de difusión oficial del municipio y se turne al Sistema Municipal de Protección para su ejecución.

Artículo 76. El Programa Municipal de Protección deberá alinearse a los Programas Nacional y Estatal de Protección y por lo tanto tener una vigencia de tres años.

Capítulo VII De la Procuraduría Auxiliar

Artículo 77. La Administración Pública Municipal contará con una Procuraduría Auxiliar que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de la Ley General y la Ley Local.

La persona titular de la Procuraduría Auxiliar debe tener título de licenciado en derecho debidamente registrado y al menos dos años de experiencia en materia de procuración de justicia o de asistencia social.

Artículo 78. Además de las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos, la Procuraduría Auxiliar, en cuanto autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tiene las atribuciones siguientes:

I. Recibir las quejas y denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sucedan en el municipio al que pertenecen e informar de ello a la Procuraduría Estatal;

- II. Recibir y brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se le canalicen para su atención e informar de dicha situación a la Procuraduría Estatal;
- III. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la elaboración de diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- IV. Ejecutar las medidas de protección especial que, a su cargo, determine la Procuraduría Estatal;
- V. Dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría Estatal y que se refieran a las niñas, niños y adolescentes a que se alude en las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la prestación de la asesoría y representación coadyuvante y en suplencia a que alude el artículo 40, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- VII. Recibir comunicaciones oficiales dirigidas a la Procuraduría Estatal y canalizarlas a ésta de forma inmediata;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la atención de las diligencias judiciales y administrativas que le competan;
- IX. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal en la supervisión de Centros y Organizaciones de Asistencia Social;
- X. Colaborar en la conformación del Sistema Estatal de Información; y
- XI. Las demás que se desprendan de otras disposiciones jurídicas.

Artículo 79. Para el ejercicio de las atribuciones anteriores el DIF Municipal deberá celebrar los convenios de colaboración y coordinación correspondientes con la Procuraduría Estatal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Celaya, Guanajuato; aprobado publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 21 de octubre de 2016, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 21 de octubre de 2016, y aprobado en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 14 catorce de junio de 2016. Y todas las disposiciones administrativas que se opongán al presente Ordenamiento.

Artículo Tercero. Las comisiones que se encuentran instaladas actualmente cumplirán su periodo por el cual fueron conformados y continuarán trabajando con el reglamento en vigor al momento de su conformación.

Artículo Cuarto. Los Representantes de la Sociedad Civil que se encuentren actualmente trabajando dentro del Sistema terminaran su encargo con la administración actual.

Artículo Quinto. El Sistema Municipal de Protección deberá quedar instalado dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento.

Artículo Sexto. El Programa Municipal de Protección debe ser publicado dentro de los noventa días siguientes a la emisión del Programa Estatal de Protección.

Artículo Séptimo. El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva analizará, la adscripción de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, así como el otorgamiento de los recursos humanos

financieros y materiales a que se hace alusión en el artículo 51 tomando en cuenta la opinión del titular de la referida secretaria.

Artículo Octavo. Los lineamientos del Consejo Consultivo deben emitirse dentro del primer sexenio posterior a la publicación de este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020.

**LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**